



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se modifica el párrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la información del Registro Único Tributario -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que los incisos primero y tercero del artículo 555-2 del Estatuto Tributario disponen que:

“El Registro Único Tributario -RUT constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

(...)

Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional.”.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 estableció que:

“Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la información del Registro Único Tributario -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas.”

Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.”

Que mediante el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria se reglamentó el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, sin diferenciar los dos supuestos que tiene el artículo en comento, a saber: (i) el uso de la información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes contenida en el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario – RUT administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y (ii) la posibilidad de compartir información con entidades públicas y particulares, para ejercicio de funciones públicas.

Que como consecuencia de lo anterior, se indicó taxativamente la información del Registro Único -RUT que podía ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, limitándola exclusivamente a la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento; país), y la clasificación (Actividad Económica - Códigos - CIU); sin embargo se ha observado que hay más información contenida en el Registro Único Tributario -RUT, que puede ser jurídicamente entregada con fundamento en las definiciones previstas en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, para el ejercicio de funciones públicas, tales como, el representante legal, la actividad económica, la relacionada con el ejercicio de la profesión y la calidad de comerciante, la información de las responsabilidades tributarias que hacen parte de la clasificación de las personas, excepto la relativa a la obligación de impuesto al patrimonio y entidades inscritas en el Registro Único Tributario -RUT.

Que, en atención a la racionalización, regulación y seguridad jurídica que exhorta el artículo 2.1.2.1.12. del Decreto 1081 de 2015, se prevé que la información del Registro Único Tributario -RUT que sirva para el ejercicio de funciones públicas, podrá ser compartida, sin necesidad de reglamentaciones adicionales.

Que el artículo 27 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo establece la inoponibilidad de la reserva de la información o de determinados documentos a las autoridades judiciales, legislativas y a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

Que, en el marco de las mesas técnicas promovidas por la Superintendencia Financiera de Colombia denominadas “Colombia Destino Inversión” se ha identificado la necesidad de publicar las responsabilidades tributarias de los contribuyentes, para facilitar la práctica de la retención en la fuente por parte de los agentes de retención.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la información del Registro Único Tributario -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas.”

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para integrar los dos supuestos que trae el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 y, en esta medida, no se limita la información del Registro Único Tributario -RUT que puede ser compartida con entidades públicas y con particulares que ejerzan funciones públicas, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información y, en consecuencia, se amplía la información que puede ser compartida del Registro Único Tributario -RUT.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. La información del Registro Único -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, comprende, entre otros, la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento; país), la clasificación (Actividad Económica - Códigos - CIU), las responsabilidades salvo la del impuesto al patrimonio, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información.”

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial y modifica el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 4

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la información que del Registro Único Tributario que puede ser compartida.”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, dispone que: “Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.” En línea con la disposición anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es un sujeto obligado a la luz de la Ley 1712 de 2014. De ahí que toda información en poder de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, salvo disposición constitucional o legal, será pública.

Según lo previsto en la Ley 1712 de 2014, la información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad de tal, será pública, salvo las excepciones legales y/o constitucionales. Por otro lado, el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 estableció como información básica de identificación, clasificación y ubicación, la utilizada por el Registro Único Tributario -RUT que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Adicionalmente, el inciso segundo de ese mismo artículo señala que para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.

El parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria reglamenta lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 e indicó taxativamente la información del Registro Único -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, limitándola exclusivamente a la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento; país), y la clasificación (Actividad Económica - Códigos - CIIU). Ni el Decreto Ley ni las leyes estatutarias sobre la materia (i.e. Ley 1266 de 2008, Ley 151 de 2012 y Ley 1712 de 2014) limitan la información que pueda ser compartida.

En este sentido, teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad y que existe más información del Registro Único Tributario – RUT que puede ser entregada para el ejercicio de funciones públicas, se hace necesario modificar el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para ampliar la información que puede ser compartida, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información.

Esta necesidad ha sido expresada en el marco de las mesas técnicas promovidas por la Superintendencia Financiera de Colombia denominadas “Colombia Destino Inversión” se ha identificado la necesidad de publicar las responsabilidades tributarias de los contribuyentes, para facilitar la práctica de la retención en la fuente por parte de los agentes de retención.

Por otro lado, la publicidad de las responsabilidades tributarias disminuye los costos de transacción para la contratación de servicios y facilita el tráfico jurídico, al tiempo que promueve una adecuada práctica de la retención en la fuente. Por ejemplo, la consulta de las responsabilidades tributarias podría servir para practicar la retención en la fuente a personas naturales declarantes, no declarantes o evitar la práctica de retenciones en la fuente cuando las personas pertenezcan al régimen simple de tributación -SIMPLE. Lo anterior, evita retenciones en la fuente mal practicadas o en exceso, mejorando la eficiencia de la administración.

Adicionalmente, tanto la Superintendencia de Industria y Comercio como la Oficina de Seguridad de la Información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se han pronunciado en relación con la viabilidad de publicar las responsabilidades tributarias de los contribuyentes, en estos escenarios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario están dirigidas de una parte, a los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que administran la información contenida en el Registro Único Tributario – RUT, y, de otra parte, a las entidades públicas y privadas que requieran información del Registro Único Tributario – RUT para el ejercicio de funciones públicas, cómo la práctica de la retención en la fuente.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El presente Decreto Reglamentario se expide en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, que consagra la potestad reglamentaria del presidente de la República, el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 555-2 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El párrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria se encuentra vigente. 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas Se modifica el párrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) No aplica 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: Se ha verificado que se encuentren incluidos todos los aspectos necesarios en el Decreto, para evitar modificaciones o correcciones posteriores previsibles.	
4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) N/A	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) N/A	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) N/A	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) N/A	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>(Marque con una x)</i>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05	Fecha:	30/09/2020	Versión:	3	Página:	4 de 4
---------	----------------------	--------	------------	----------	---	---------	--------

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro Autorización de la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio por correo del 5 de febrero de 2025 Concepto de la Oficina de Seguridad de la Información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del 26 de mayo de 2025.	X

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Firmado digitalmente por
GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO
Fecha: 2025.06.04 11:56:59 -05'00'

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO
Director de Gestión Jurídica
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN